



República de Colombia
Departamento de Sucre
**INSTITUCIÓN EDUCATIVA
NORMAL SUPERIOR DE SINCELEJO**
SINCELEJO



Reconocimiento Oficial Resolución No. 0712 de abril 20 de 2026.
Acreditada en Calidad y Desarrollo según Resolución No. 3140 de diciembre 10 de 2003.
Autorizada para el funcionamiento del Programa de Formación Complementaria según Resoluciones
No. 7782 de septiembre 6 de 2010 y No. 001486 de febrero 7 de 2019, emanadas del Ministerio de Educación Nacional
NIT. 892.280.020-4 • Códigos ICFES: 015388 (Mañana) • 179283 (Tarde) • 730929 (Única)

Código DANE: 170001000414
Carácter Oficial, Calendario A

ESTUDIO PREVIO RÉGIMEN ESPECIAL.

(Ley 715 de 2001 - Decreto 4791 de 2008 - Decreto 1075 de 2015 Contratación de adquisición de bienes, servicios y obras hasta 20 SMMLV).

La Ley 715 en su artículo 13, establece: “Procedimientos de contratación de los Fondos de Servicios Educativos. Todos los actos y contratos que tengan por objeto bienes y obligaciones que hayan de registrarse en la contabilidad de los Fondos de servicios educativos a los que se refiere el artículo anterior, se harán respetando los principios de igualdad, moralidad, imparcialidad y publicidad, aplicados en forma razonable a las circunstancias concretas en las que hayan de celebrarse. Se harán con el propósito fundamental de proteger los derechos de los niños y de los jóvenes, y de conseguir eficacia y celeridad en la atención del servicio educativo, y economía en el uso de los recursos públicos.

Los actos y contratos de cuantía superior a veinte (20) salarios mínimos mensuales se registrarán por las reglas de la contratación estatal, teniendo en cuenta su valor y naturaleza, y las circunstancias en las que se celebren. El Gobierno Nacional podrá indicar los casos en los cuales la cuantía señalada en el presente inciso será menor.

El rector o director celebrará los contratos que hayan de pagarse con cargo a los recursos vinculados a los Fondos, en las condiciones y dentro de los límites que fijen los reglamentos.

Con estricta sujeción a los principios y propósitos enunciados en el primer inciso de este artículo, y a los reglamentos de esta Ley, el Consejo Directivo de cada establecimiento podrá señalar, con base en la experiencia y en el análisis concreto de las necesidades del establecimiento, los trámites, garantías y constancias que deben cumplirse para que el rector o director celebre cualquier acto o contrato que cree, extinga o modifique obligaciones que deban registrarse en el Fondo, y cuya cuantía sea inferior a veinte (20) salarios mínimos mensuales. El Consejo puede exigir, además, que ciertos actos o contratos requieran una autorización suya específica.

Habrà siempre información pública sobre las cuentas del Fondo en las condiciones que determine el reglamento. La omisión en los deberes de información será falta grave disciplinaria para quien incurra en ella.

En ningún caso el distrito o municipio propietario del establecimiento responderá por actos o contratos celebrados en contravención de los límites enunciados en las normas que se refieren al Fondo; las obligaciones resultantes serán de cargo del rector o director, o de los miembros del Consejo Directivo si las hubieren autorizado.

Ninguna otra norma de la Ley 80 de 1993 será aplicable a los actos y contratos de cuantía inferior a veinte (20) salarios mínimos mensuales que hayan de vincularse a las cuentas de los Fondos.



República de Colombia
Departamento de Sucre
**INSTITUCIÓN EDUCATIVA
NORMAL SUPERIOR DE SINCELEJO**
SINCELEJO



Reconocimiento Oficial Resolución No. 0712 de abril 20 de 2026.
Acreditada en Calidad y Desarrollo según Resolución No. 3140 de diciembre 10 de 2003.
Autorizada para el funcionamiento del Programa de Formación Complementaria según Resoluciones
No. 7782 de septiembre 6 de 2010 y No. 001486 de febrero 7 de 2019, emanadas del Ministerio de Educación Nacional
NIT. 892.280.020-4 • Códigos ICFES: 015388 (Mañana) • 179283 (Tarde) • 730929 (Única)
Código DANE: 170001000414
Carácter Oficial. Calendario A

El numeral 6 del artículo 5 del decreto 4791 de 2008 establece como función del Consejo Directivo reglamentar mediante acuerdo los procedimientos, formalidades y garantías para toda contratación que no supere los veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En el primer inciso del artículo 17 del decreto 4791 de 2008 se establece que: La celebración de contratos a que haya lugar con recursos del Fondo de Servicios Educativos, debe realizarse con estricta sujeción a lo dispuesto en el estatuto contractual de la administración pública, cuando supere la cuantía de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

El inciso segundo del artículo 17 del decreto 4791 de 2008 establece que: Si la cuantía es inferior a los veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes se deben seguir los procedimientos establecidos en el reglamento expedido por el consejo directivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 715 de 2001, y en todo caso siguiendo los principios de transparencia, economía, publicidad, y responsabilidad, de conformidad con los postulados de la función administrativa.

El Consejo Directivo de la Institución Educativa mediante el acuerdo de 2026, modifica el manual de contratación existente y establece que todos los actos y contratos que tengan por objeto bienes y obligaciones que hayan de registrarse en la contabilidad de los Fondos de servicios educativos, se harán respetando los principios de igualdad, moralidad, imparcialidad y publicidad, aplicados en forma razonable a las circunstancias concretas en las que hayan de celebrarse, teniendo en cuenta el servicio a contratar, el presupuesto oficial estimado y al Régimen Especial a que pertenece.

El reglamento expedido por el Concejo Directivo de la Institución, según Decreto 4791 de 2008 para la adquisición de bienes, servicios y obras hasta 20 S.M.L.M.V, establece que se debe elaborar un estudio previo simplificado, que contendrá lo siguiente:

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

El fin de la contratación pública en el Estado Social de Derecho está directamente asociado al cumplimiento del interés general, puesto que el contrato público es uno de aquellos “instrumentos jurídicos de los que se vale el Estado para cumplir sus finalidades, hacer efectivos los deberes públicos y prestar los servicios a su cargo, con la colaboración de los particulares a quienes corresponde ejecutar, a nombre de la administración, las tareas acordadas. El interés general, además de guiar y explicar la manera como el legislador está llamado a regular el régimen de contratación administrativa, determina las actuaciones de la Administración, de los servidores que la representan y de los contratistas, estos últimos vinculados al cumplimiento de las obligaciones generales de todo contrato y por ende supeditados al cumplimiento de los fines del Estado.



República de Colombia
Departamento de Sucre
**INSTITUCIÓN EDUCATIVA
NORMAL SUPERIOR DE SINCELEJO**
SINCELEJO



Reconocimiento Oficial Resolución No. 0712 de abril 20 de 2026.
Acreditada en Calidad y Desarrollo según Resolución No. 3140 de diciembre 10 de 2003.
Autorizada para el funcionamiento del Programa de Formación Complementaria según Resoluciones
No. 7782 de septiembre 6 de 2010 y No. 001486 de febrero 7 de 2019, emanadas del Ministerio de Educación Nacional
NIT. 892.280.020-4 • Códigos ICFES: 015388 (Mañana) • 179283 (Tarde) • 730929 (Única)
Código DANE: 170001000414
Carácter Oficial. Calendario A

La educación vista como derecho fundamental y como servicio público, ha sido reconocida por la doctrina nacional e internacional como un derecho de contenido prestacional que comprende cuatro dimensiones: a) disponibilidad del servicio, que consiste en la obligación del Estado de proporcionar el número de instituciones educativas suficientes para todos los que soliciten el servicio; b) la accesibilidad, que consiste en la obligación que tiene que el Estado de garantizar que en condiciones de igualdad, todas las personas puedan acceder al sistema educativo, lo cual está correlacionado con la facilidad, desde el punto de vista económico y geográfico para acceder al servicio, y con la eliminación de toda discriminación al respecto; **c) adaptabilidad, que consiste en el hecho de que la educación debe adecuarse a las necesidades de los demandantes del servicio, y, que se garantice la continuidad en su prestación, y, d) aceptabilidad, que hace referencia a la calidad de la educación que debe brindarse.**

Los fondos de servicios educativos son cuentas contables creadas por la ley como un mecanismo de gestión presupuestal y de ejecución de los recursos de los establecimientos educativos estatales para la adecuada administración de sus ingresos y para atender sus gastos de funcionamiento e inversión distintos a los de personal. Con sujeción a lo establecido en la normatividad vigente, la administración y ejecución de estos recursos por parte de las autoridades del establecimiento educativo, es autónoma. Los ingresos del Fondo de Servicios Educativos son recursos propios de carácter público sometidos al control de las autoridades administrativas y fiscales de los órdenes nacional y territorial.

Bajo esta misma perspectiva, en el numeral 2 del artículo 11 del Decreto 4791 de 2018, el legislador dispuso: *Utilización de los recursos. Los recursos sólo pueden utilizarse en los siguientes conceptos, siempre que guarden estricta relación con el Proyecto Educativo Institucional:*

“...3. Adquisición de los bienes de consumo duradero que deban inventariarse y estén destinados a la producción de otros bienes y servicios, como muebles, herramientas y enseres, equipo de oficina, de labranza, cafetería, mecánico y automotor...”

La Institución Educativa Normal Superior Sincelejo, en desarrollo de su deber legal de garantizar condiciones seguras en sus instalaciones para la comunidad educativa (estudiantes, docentes, personal administrativo y visitantes), requiere contar con un sistema de protección contra incendios en debidas condiciones de funcionamiento. Producto de la revisión de las condiciones actuales de los equipos contra incendio, se evidenció la necesidad de adquirir nuevos extintores, gabinetes de protección, señalización normativa y recargar los extintores tipo PQS ABC existentes que se encuentran vencidos o próximos a vencer su vida útil de recarga.

La normatividad colombiana vigente en materia de seguridad y salud en el trabajo, así como las disposiciones sobre prevención y atención de emergencias en establecimientos



República de Colombia
Departamento de Sucre
**INSTITUCIÓN EDUCATIVA
NORMAL SUPERIOR DE SINCELEJO**
SINCELEJO



Reconocimiento Oficial Resolución No. 0712 de abril 20 de 2026.
Acreditada en Calidad y Desarrollo según Resolución No. 3140 de diciembre 10 de 2003.
Autorizada para el funcionamiento del Programa de Formación Complementaria según Resoluciones
No. 7782 de septiembre 6 de 2010 y No. 001486 de febrero 7 de 2019, emanadas del Ministerio de Educación Nacional
NIT. 892.280.020-4 • Códigos ICFES: 015388 (Mañana) • 179283 (Tarde) • 730929 (Única)
Código DANE: 170001000414
Carácter Oficial. Calendario A

educativos, exigen que las instituciones cuenten con equipos de extinción de incendios en cantidad suficiente, debidamente señalizados, instalados en gabinetes protectores y con las recargas vigentes, de manera que puedan ser utilizados de forma inmediata y eficaz ante un conato de incendio.

En este sentido, la contratación se justifica por las siguientes razones:

- Deber legal de autoprotección: toda institución educativa está obligada a implementar planes de emergencia y dotar sus instalaciones con equipos de extinción de incendios en correcto estado de funcionamiento, conforme a las normas técnicas colombianas (NTC 1867, NTC 2885) y a los lineamientos del Cuerpo de Bomberos y las Secretarías de Educación.
- Vencimiento de recargas: los extintores tipo PQS ABC existentes requieren recarga periódica cada año, o inmediatamente después de su uso, para conservar su presión y eficacia; de no recargarse oportunamente, pierden su capacidad de extinción.
- Insuficiencia de equipos y señalización: se identificó que el número actual de extintores y la señalización disponible no cubre la totalidad de las áreas críticas de la institución (aulas, laboratorios, oficinas administrativas, zonas comunes), lo que representa un déficit frente a los estándares mínimos exigidos.
- Protección de la comunidad educativa: la institución alberga diariamente a un número considerable de menores de edad, docentes y personal administrativo, cuya integridad física depende, en caso de emergencia, de la disponibilidad y buen estado de estos equipos.
- Razonabilidad económica y técnica de la oferta: la cotización presentada por Servifuego Sincelejo S.A.S. corresponde a precios de mercado para este tipo de bienes y servicios, y proviene de un proveedor certificado, lo que garantiza la calidad técnica de los equipos y de la mano de obra empleada en su instalación y mantenimiento.

La contratación del suministro, recarga y mantenimiento de los extintores, gabinetes y señalización reviste especial importancia para la institución educativa por las siguientes razones:

- Cumplimiento normativo

Permite a la institución dar cumplimiento a las exigencias legales y reglamentarias en materia de seguridad contra incendios, evitando observaciones, requerimientos o sanciones por parte de los organismos de control, bomberos o entes de vigilancia y control del sector educativo.

- Protección de la vida e integridad de la comunidad educativa

Contar con extintores en cantidad suficiente, correctamente señalizados y con recarga vigente, constituye la primera línea de respuesta ante un conato de incendio, permitiendo una reacción oportuna que puede evitar la propagación del fuego y, con ello, proteger la vida de estudiantes, docentes y demás personal presente en las instalaciones.



República de Colombia
Departamento de Sucre
**INSTITUCIÓN EDUCATIVA
NORMAL SUPERIOR DE SINCELEJO**
SINCELEJO



Reconocimiento Oficial Resolución No. 0712 de abril 20 de 2026.
Acreditada en Calidad y Desarrollo según Resolución No. 3140 de diciembre 10 de 2003.
Autorizada para el funcionamiento del Programa de Formación Complementaria según Resoluciones
No. 7782 de septiembre 6 de 2010 y No. 001486 de febrero 7 de 2019, emanadas del Ministerio de Educación Nacional
NIT. 892.280.020-4 • Códigos ICFES: 015388 (Mañana) • 179283 (Tarde) • 730929 (Única)
Código DANE: 170001000414
Carácter Oficial. Calendario A

- Protección del patrimonio institucional

La infraestructura física, mobiliario, equipos tecnológicos, material bibliográfico y demás bienes de la institución representan una inversión pública significativa que debe ser protegida frente a siniestros que puedan generar pérdidas económicas cuantiosas e irreparables.

- Continuidad del servicio educativo

Un incendio no controlado oportunamente puede ocasionar la suspensión temporal o definitiva de actividades académicas, afectando el derecho fundamental a la educación de los estudiantes y generando traumatismos administrativos y logísticos para la institución.

- Idoneidad del proveedor

La certificación RUC ante el Consejo Colombiano de Seguridad con la que cuenta el proveedor cotizante garantiza que los equipos suministrados y el mantenimiento realizado cumplen con los estándares técnicos exigidos, y que el personal encargado está capacitado para dicha labor.

De no llevarse a cabo la contratación del suministro, recarga y mantenimiento de los extintores, gabinetes y señalización objeto de la presente justificación, la institución quedaría expuesta a los siguientes riesgos:

- Riesgo para la vida e integridad física: en caso de presentarse un conato o un incendio de mayor magnitud, la ausencia o el mal estado de los equipos de extinción impediría una respuesta oportuna, incrementando el riesgo de lesiones o pérdida de vidas humanas entre estudiantes, docentes y personal administrativo.
- Riesgo de incumplimiento normativo y sanciones: la institución podría ser objeto de requerimientos, medidas correctivas, cierres temporales o sanciones administrativas por parte de las autoridades competentes (Secretaría de Educación, Cuerpo de Bomberos, entes de control) por no dar cumplimiento a la normatividad de seguridad contra incendios.
- Riesgo de pérdidas materiales significativas: la falta de equipos operativos y suficientes puede permitir que un incendio se propague sin control, generando la destrucción parcial o total de la infraestructura, mobiliario, equipos y material educativo, con el consecuente costo económico para la entidad.
- Riesgo de interrupción del servicio educativo: un siniestro no controlado a tiempo puede obligar a la suspensión de clases y actividades académicas, afectando a la comunidad estudiantil y generando sobrecostos y traumatismos operativos para la reanudación de labores.
- Riesgo reputacional e institucional: la ocurrencia de un siniestro que pudo haberse mitigado con equipos adecuados afecta la imagen institucional ante los padres de familia, la comunidad y las autoridades educativas, y puede derivar en procesos de responsabilidad administrativa, fiscal o disciplinaria para los funcionarios encargados de velar por la seguridad de las instalaciones.
- Riesgo de responsabilidad para los directivos: la omisión en la adopción de medidas



República de Colombia
Departamento de Sucre
**INSTITUCIÓN EDUCATIVA
NORMAL SUPERIOR DE SINCELEJO**
SINCELEJO



Reconocimiento Oficial Resolución No. 0712 de abril 20 de 2026.
Acreditada en Calidad y Desarrollo según Resolución No. 3140 de diciembre 10 de 2003.
Autorizada para el funcionamiento del Programa de Formación Complementaria según Resoluciones
No. 7782 de septiembre 6 de 2010 y No. 001486 de febrero 7 de 2019, emanadas del Ministerio de Educación Nacional
NIT. 892.280.020-4 • Códigos ICFES: 015388 (Mañana) • 179283 (Tarde) • 730929 (Única)
Código DANE: 170001000414
Carácter Oficial. Calendario A

de seguridad razonables y exigibles podría comprometer la responsabilidad de los representantes legales y funcionarios responsables de la administración de los recursos y de la seguridad institucional, ante eventuales investigaciones disciplinarias o fiscales.

- Vencimiento definitivo de equipos: postergar la recarga de los extintores existentes puede llevar a que estos pierdan por completo su vida útil o presión de servicio, obligando a su reposición total y generando un mayor costo futuro para la institución frente a la inversión actual, comparativamente menor, que implica la recarga oportuna.

Por las razones técnicas, legales y de protección de la vida e infraestructura expuestas, se considera necesaria, conveniente y oportuna la contratación del suministro, recarga y mantenimiento de extintores, gabinetes y señalización contra incendios, a fin de garantizar condiciones seguras para la comunidad educativa y dar cumplimiento a las obligaciones legales que en materia de seguridad contra incendios le asisten a la Institución Educativa Normal Superior Sincelejo.

2. OBJETO CONTRACTUAL

Que la Institución Educativa requiere contratar el **“SUMINISTRO, RECARGA Y MANTENIMIENTO DE EXTINTORES PORTÁTILES, GABINETES METÁLICOS Y SEÑALIZACIÓN CONTRA INCENDIOS PARA LAS INSTALACIONES DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA NORMAL SUPERIOR SINCELEJO”**

3. PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES

La presente necesidad se encuentra incluida en el Plan Anual de Adquisiciones, para la vigencia 2026, el cual se encuentra publicado en el Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP II.

4. CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS

Código – Segmento	Código - Familia	Código - Clase	Código – Producto	Nombre producto
46000000	46190000	46191600	46191601	Extintores
46000000	46190000	46191600	46191618	Base para extintores de fuego
46000000	46190000	46191600	46191600	Caja de almacenamiento de extintores de incendios
72000000	72100000	72101500	72101509	Servicio de mantenimiento o reparación de equipos y sistemas de protección contra incendios

5. CONDICIONES TÉCNICAS EXIGIDAS

Para el cumplimiento del contrato se requiere de los siguientes elementos, en términos de



República de Colombia
Departamento de Sucre
**INSTITUCIÓN EDUCATIVA
NORMAL SUPERIOR DE SINCELEJO**
SINCELEJO



Reconocimiento Oficial Resolución No. 0712 de abril 20 de 2026.
Acreditada en Calidad y Desarrollo según Resolución No. 3140 de diciembre 10 de 2003.
Autorizada para el funcionamiento del Programa de Formación Complementaria según Resoluciones
No. 7782 de septiembre 6 de 2010 y No. 001486 de febrero 7 de 2019, emanadas del Ministerio de Educación Nacional
NIT. 892.280.020-4 • Códigos ICFES: 015388 (Mañana) • 179283 (Tarde) • 730929 (Única)
Código DANE: 170001000414
Carácter Oficial. Calendario A

cantidad y calidad, que continuación se relacionan:

Ítem	Producto o Servicio	Descripción	Cantidad
1	EXTINTOR TIPO CO2	Extintor tipo CO2 gas carbónico capacidad 5 libras, con señal y soporte tipo L	6
2	GABINETE PARA EXTINTOR DE 10 LIBRAS	Gabinete metálico para extintor de 10 libras, medidas 57x27x17 cm	10
3	SEÑALIZACION TEXTOS VARIOS	Señalización textos varios, medidas 30 x 15 cm	40
4	RECARGA DE EXTINTOR TIPO PQS ABC	Recarga extintor tipo PQS ABC polvo químico seco capacidad 10 libras	10
5	EXTINTOR TIPO PQS ABC	Extintor tipo PQS ABC polvo químico seco capacidad 10 libras	23

6. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO

6.1 VALOR DEL CONTRATO

El valor estimado para el contrato corresponde a la suma de **NUEVE MILLONES SETECIENTOS VEINTE MIL PESOS (9.720.000.00) M/CTE**

Este valor fue establecido de conformidad con un estudio de mercado realizado a partir de cotizaciones de precios, como consta en el expediente contractual.

6.2 FORMA DE PAGO

El pago se realizará de la siguiente manera: Se pagará en un (1) solo pago correspondiente al 100% del valor del contrato una vez: i) se halla recibido a satisfacción los bienes adquiridos; ii) se expida por parte del supervisor del contrato la certificación de cumplimiento con el recibido a entera satisfacción; iii) radicación de la factura y/o cuenta de cobro; iv) planilla de pago de seguridad social integral (salud, pensión, y ARL, cuando corresponda) para el mes por el cual prestó sus servicios y v) constancia de pago de los impuestos Municipales y departamentales.

7. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

Para atender tal compromiso la Entidad cuenta con el CDP No. 0038 de 04 de agosto de 2026, por parte del pagador de la institución, con cargo al Rubro Presupuestal: 2.1.2.02.02.008.13- MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA, por el valor de **9.710.400 NUEVE MILLONES SETECIENTOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE**



República de Colombia
Departamento de Sucre
**INSTITUCIÓN EDUCATIVA
NORMAL SUPERIOR DE SINCELEJO**
SINCELEJO



Reconocimiento Oficial Resolución No. 0712 de abril 20 de 2026.
Acreditada en Calidad y Desarrollo según Resolución No. 3140 de diciembre 10 de 2003.
Autorizada para el funcionamiento del Programa de Formación Complementaria según Resoluciones
No. 7782 de septiembre 6 de 2010 y No. 001486 de febrero 7 de 2019, emanadas del Ministerio de Educación Nacional
NIT. 892.280.020-4 • Códigos ICFES: 015388 (Mañana) • 179283 (Tarde) • 730929 (Única)
Código DANE: 170001000414
Carácter Oficial. Calendario A

8. PLAZO Y LUGAR DE EJECUCION

El plazo de ejecución contractual será de QUINCE (15) días, contados a partir de la fecha de la legalización del contrato.

El lugar de ejecución del contrato será en la Calle 15 #10- 03 Av. San Carlos Institución Educativa Normal Superior de Sincelejo, Municipio de Sincelejo, Departamento de Sucre.

9. LA MODALIDAD DE SELECCIÓN INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICO

La modalidad de selección y la contratación se efectúa de conformidad con lo consagrado en el Régimen Especial. El Consejo Directivo establece que de conformidad con el inciso 4 del artículo 13 de la Ley 715 de 2001 y el Decreto 1075 de 2015, los procesos contractuales que realice la Institución Educativa de cuantía inferior a 20 salarios mínimos mensuales legales vigentes, se regirá exclusivamente por lo establecido en el Manual de Contratación, el cual faculta al rector para que celebre o contrate cuando el valor a celebrar sea igual o inferior a 20 (SMLMV), de acuerdo a las cuantías, siguiendo el orden de los trámites internos adoptados, constancias y forma de publicación establecidas por el Consejo Directivo con sujeción a los principios de la contratación y función pública.

10. OBLIGACIONES DE LAS PARTES

10.1 DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA:

- Reconocerá al contratista los honorarios pactados.
- Mantener los valores intrínsecos de los honorarios, la igualdad o equivalencia entre los derechos y las obligaciones surgidos, durante todo el término de su vigencia.
- Supervisar la ejecución del presente contrato a través del rector.
- Suministrar oportunamente al contratista toda la información y documentación necesaria para ejercer de manera oportuna y eficaz sus actividades.
- No interferir en la gestión del contratista, ni realizar actos que puedan obstaculizarla.
- Adoptar procedimientos que garanticen la pronta solución de las diferencias y controversias que se presenten entre las partes, con motivo de la celebración, ejecución, terminación y liquidación del presente contrato, en los términos de la ley.

10.2 POR PARTE DEL CONTRATISTA:

Se obliga para con la Institución Educativa ejecutar las siguientes:

10.2.1 Actividades generales:

- Suscribir acta de inicio con el supervisor del contrato
- Disponer del tiempo necesario para cumplir con el objeto contractual.
- Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato se le impartan
- Obrar con diligencia y cuidado necesario en los asuntos que le asigne el supervisor



República de Colombia
Departamento de Sucre
**INSTITUCIÓN EDUCATIVA
NORMAL SUPERIOR DE SINCELEJO**
SINCELEJO



Reconocimiento Oficial Resolución No. 0712 de abril 20 de 2026.
Acreditada en Calidad y Desarrollo según Resolución No. 3140 de diciembre 10 de 2003.
Autorizada para el funcionamiento del Programa de Formación Complementaria según Resoluciones
No. 7782 de septiembre 6 de 2010 y No. 001486 de febrero 7 de 2019, emanadas del Ministerio de Educación Nacional
NIT. 892.280.020-4 • Códigos ICFES: 015388 (Mañana) • 179283 (Tarde) • 730929 (Única)
Código DANE: 170001000414
Carácter Oficial. Calendario A

del contrato.

- e) Presentar los informes requeridos para la realización de los pagos y los demás relacionados con actividades desarrolladas que les sean solicitados, ante el funcionario designado como supervisor del presente contrato.

10.2.2 Actividades específicas:

1. Cumplir el contrato en los términos y condiciones técnicas establecidos en los estudios previos, invitación pública y formuladas en su propuesta.
2. Asumir los gastos y riesgos que implica el desarrollo del contrato bajo su propia responsabilidad.
3. Informar oportunamente al supervisor del contrato, de cualquier situación que pueda afectar la correcta ejecución del mismo.
4. Presentar los documentos necesarios para la legalización del contrato.
5. Demostrar el pago al sistema de seguridad social (salud, pensión y riesgos profesionales) y pago de aportes parafiscales si está obligado a ello.
6. El contratista deberá tener en cuenta que todos los impuestos, retenciones y gastos que se causen por razón de la legalización y ejecución del contrato, son de cargo exclusivo del Contratista.
7. El contratista deberá realizar el pago de los tributos locales.
8. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho en contra de la Ley. Cuando se presentaren tales peticiones o amenazas, deberá informar inmediatamente de su ocurrencia al contratante, y/o a las demás autoridades competentes para que ellas adopten las medidas correctivas que fueren necesarias. El incumplimiento de esta obligación y la celebración de pactos o acuerdo prohibidos darán lugar a la terminación del contrato.
9. Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato y que garanticen su cabal cumplimiento.

11. SUPERVISION

La Institución Educativa, ejercerá la vigilancia y control de este contrato a través del funcionario YOLIMA FUNEZ, funcionaria de la Institución y en ejercicio del rol previamente comunicado y designado, ejercerá entre otras, las siguientes funciones:

- a) Vigilar el cumplimiento de las obligaciones del contratista.
- b) Dejar las constancias por escrito sobre los incumplimientos de las obligaciones por parte del contratista. Suscribir el acta de inicio, las parciales y la de recibo final y liquidación del contrato, si es del caso.
- c) Verificar el cumplimiento de las obligaciones al sistema de seguridad social por parte del contratista.
- d) Verificar que el contrato se desarrolle según los plazos, montos y calidades exigidos al contratista.



República de Colombia
Departamento de Sucre
**INSTITUCIÓN EDUCATIVA
NORMAL SUPERIOR DE SINCELEJO**
SINCELEJO



Reconocimiento Oficial Resolución No. 0712 de abril 20 de 2026.
Acreditada en Calidad y Desarrollo según Resolución No. 3140 de diciembre 10 de 2003.
Autorizada para el funcionamiento del Programa de Formación Complementaria según Resoluciones
No. 7782 de septiembre 6 de 2010 y No. 001486 de febrero 7 de 2019, emanadas del Ministerio de Educación Nacional
NIT. 892.280.020-4 • Códigos ICFES: 015388 (Mañana) • 179283 (Tarde) • 730929 (Única)
Código DANE: 170001000414
Carácter Oficial. Calendario A

- e) Analizar y recomendar a la Entidad la suscripción de adiciones, ampliación del plazo y valor del contrato o las modificaciones que requiera el contrato, así como la terminación, modificación o interpretación unilateral del contrato que requiera hacer la Entidad, así como del inicio del proceso administrativo de caducidad o ejercicio de la cláusula penal y las multas.
- f) Las demás contempladas en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011.

12. TIPO DE CONTRATO. El contrato por celebrar será de PRESTACION DE SERVICIOS.

13. ANÁLISIS DE RIESGOS Y LA FORMA DE MITIGARLO.

Riesgo Previsible: Son los posibles hechos o circunstancias que por la naturaleza del contrato y de la actividad a ejecutar es factible su ocurrencia, esta corresponde a la estimación y asignación de los riesgos previsibles, así como su tipificación.

Riesgo Imprevisible: Son aquellos hechos o circunstancia donde no es factible su previsión, es decir el acontecimiento de su ocurrencia.

Tipificación del Riesgo: Es la enunciación que la entidad hace de aquellos hechos previsibles constitutivos de riesgo que en su criterio pueden presentarse durante y con ocasión de la ejecución del contrato.

Estimación del riesgo: Es la valoración, en términos porcentuales que hace la entidad de ellos, de acuerdo con la tipificación que ha establecido.

Asignación del Riesgo: Es el señalamiento que hace la entidad de la parte contractual que deberá soportar total o parcialmente la ocurrencia de la circunstancia tipificada, asumiendo su costo. Se entienden como riesgos involucrados en la contratación todas aquellas circunstancias que, de presentarse durante el desarrollo y ejecución del contrato, pueden alterar el equilibrio financiero del mismo.

En el presente proceso de contratación la entidad encuentra que son riesgos atribuibles al proceso de contratación en mención son los siguientes:

Etapas	Clases de Riesgos/Descripción	Probabilidad	Impacto	Responsable
Planeación	El valor del contrato no corresponde a los precios del mercado	Baja	Alto	Entidad
Planeación	Elaboración inadecuada de los estudios previos	Baja	Alto	Entidad
Selección	No presentación de ningún proponente	Media	Alto	Entidad
Selección	Adjudicar el proceso de selección a un oferente que no presentó la mejor oferta.	Baja	Alto	Entidad



República de Colombia
Departamento de Sucre
**INSTITUCIÓN EDUCATIVA
NORMAL SUPERIOR DE SINCELEJO**
SINCELEJO



Reconocimiento Oficial Resolución No. 0712 de abril 20 de 2026.
Acreditada en Calidad y Desarrollo según Resolución No. 3140 de diciembre 10 de 2003.
Autorizada para el funcionamiento del Programa de Formación Complementaria según Resoluciones
No. 7782 de septiembre 6 de 2010 y No. 001486 de febrero 7 de 2019, emanadas del Ministerio de Educación Nacional
NIT. 892.280.020-4 • Códigos ICFES: 015388 (Mañana) • 179283 (Tarde) • 730929 (Única)
Código DANE: 170001000414
Carácter Oficial. Calendario A

Contratación	Demoras en la legalización del contrato.	Bajo	Medio	Contratista
Ejecución	Incumplimiento del objeto del contrato por parte del contratista.	Bajo	Medio	Contratista

13.1 FORMA DE MITIGARLO.

Atendiendo a la circunstancia expuesta antes, la forma de mitigar la falta u omisión de las obligaciones contraídas por el contratista, por parte de la entidad, será realizar un seguimiento continuo de las tareas contractuales asignadas, a través de los informes de actividades que debe presentar el contratista ante el supervisor del contrato.

13.2 ANÁLISIS EFECTUADO SOBRE LA PERTINENCIA DE EXIGIR GARANTIAS DESTINADAS A AMPARAR LOS PERJUICIOS DE NATURALEZA CONTRACTUAL DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

Con fundamento en el Manual de Contratación de la Institución Educativa, el régimen legal aplicable, la naturaleza del contrato y la forma de pago del mismo, la institución no considera necesaria la exigencia de la póliza única de garantía, toda vez que, el nivel del riesgo se considera mínimo.

En caso de configurarse el incumplimiento de algunas o todas las obligaciones contractuales a cargo del contratista, la Institución Educativa se abstendrá de cancelar el valor pactado, previa aplicación del debido proceso.

14. CLÁUSULA DE INDEMNIDAD

El contratista se obliga a mantener a la Institución Educativa Normal Superior de Sincelejo indemne de cualquier reclamación proveniente de terceros cuyas causales sean actuaciones del contratista enmarcadas dentro de la ejecución del presente contrato.

15. CONVOCATORIA DE LAS VEEDURIAS CIUDADANAS

La Institución Educativa INFORMA Y CONVOCA en cumplimiento al artículo 66 de la Ley 80 de 1993, Ley 850 de 2003, y de conformidad al artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, a todas las Veedurías Ciudadanas Legalmente constituidas, asociaciones y/o organizaciones, para que ejerzan el control social en las etapas precontractual, de ejecución contractual y poscontractual, del presente proceso.

Sincelejo, (Sucre) 04 de agosto de 2026.

ALBERTO IRIARTE PUPO
Rector

Proyectó: Andrés Paternina - Asesor jurídico.